

vegetales que dependen de ella para su subsistencia, ya sea de manera permanente o esporádica, y son además importantes depósitos de material genético. Además, juegan un papel muy importante en el mantenimiento y la regulación hídrica de las cuencas hidrográficas (desde su nacimiento o cabecera de cuenca hasta su desembocadura), estuarios y las aguas costeras, desarrollando, por ejemplo, funciones de regulación de la disponibilidad del agua, mitigación de impactos por inundaciones, absorción de contaminantes y retención de sedimentos. Los humedales sirven también como importantes vías de transporte en algunas zonas, además de tener un gran potencial turístico por su valor paisajístico y ser importantes en el ámbito de la educación y la investigación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MINAM se aprueba la "Estrategia Nacional de Humedales", que como referencia en el Perú la definición de "humedal" de la Convención de Ramsar, que sirve de marco para la comunidad internacional, "Se define como humedales, a las extensiones o superficies cubiertas o saturadas de Agua, bajo un régimen hídrico natural o artificial permanente o temporal, dulce, salobre o salado, y que albergan comunidades biológicas características, que proveen servicios ecosistémicos" y en su Anexo II MARCO DE APLICACIÓN DE LA ESTRATEGIA, Cuadro N° 1: Matriz de funciones y responsabilidades de entidades públicas vinculadas a la implementación de la Estrategia Nacional de Humedales, dentro de sus principales funciones de Gobiernos Regionales señala: "La Presidencia y Consejo Regional organizan y conducen la gestión pública regional para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región";

Que, la presente Ordenanza Regional cuenta con el Dictamen favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales del Consejo Regional, y que previo análisis y debate, el Consejo Regional, emite su pronunciamiento en el mismo sentido, asumiendo la propuesta para DECLARAR COMO ÁREA DE PRIORIDAD E INTERÉS REGIONAL LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL DEL HUMEDAL "EL TOTORAL" –SECTOR HUACHOG DEL CENTRO POBLADO DE COLPA BAJA, PROVINCIA – HUÁNUCO-REGIÓN HUÁNUCO, reúne las condiciones y requisitos para su aprobación, conforme se advierte de lo expuesto;

Que, el Artículo 38° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del gobierno regional y reglamentos materia de competencia;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15° y 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por UNANIMIDAD en Sesión de Consejo Regional de Huánuco de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- DECLARAR como "Área de Protección y Conservación Ambiental al Humedal "El Totoral" –Sector Huachog del Centro Poblado de Colpa Baja, Provincia –Huánuco - Región Huánuco".

Artículo Segundo.- DECLARAR de Interés Regional y de Prioridad la Recuperación y Conservación del Humedal "El Totoral" –Sector Huachog del Centro Poblado de Colpa Baja, Provincia y Región Huánuco", con una extensión de 9. Has. Con 3673 m2 y un perímetro de 1,857.68 m.l.

Artículo Tercero.- El Gobernador Regional a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, en coordinación con las autoridades administrativas involucradas, implementará la presente Norma Regional con planes, programas, proyectos y acciones administrativas, a fin de proteger y conservar la integridad ambiental del Humedal "El Totoral" -Sector Huachog del Centro Poblado de Colpa Baja, Provincia y Región Huánuco.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El

Peruano" y en el Portal del Gobierno Regional de Huánuco en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 10 días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

ERHUI MARCIAL QUISPE DURAN
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 12 días del mes octubre del año dos mil dieciséis.

RUBÉN ALVA OCHOA
Gobernador Regional

1441407-1

Constituyen Comité de Inversiones encargado de planificar, organizar y desarrollar los procesos de promoción de la inversión privada

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 691-2016-GRH/GR

Huánuco, 09 de agosto del 2016

VISTO:

El Decreto Legislativo N° 1224 Decreto Legislativo del Marco de la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyecto en Activos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, se establece los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1224, establece que el Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local que tenga proyectos o prevea desarrollar procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en la presente norma, crea el Comité de Inversiones para desempeñarse como: i) Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia conforme lo establecido en el artículo 6. En este supuesto, el Viceministro, Consejo Regional y Concejo Municipal ejercen las funciones del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, y ii) Organo de Coordinación con PROINVERSIÓN en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a éste último;

Que, asimismo, el numeral 8.2 del citado artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1224, precisa que la designación de los miembros del Comité de Inversiones se efectúa mediante Resolución Ministerial, Resolución del Gobernador Regional o Resolución de Alcaldía, que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, ha previsto que en el

plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento, las entidades públicas emitirán la Resolución Ministerial, Resolución del Gobernador Regional o Resolución de Alcaldía mediante la cual se designa a los miembros del Comité de Inversiones conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1224, la cual debe ser publicada en el diario oficial "El Peruano" y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas dentro del mencionado plazo máximo;

Que, en ese sentido, corresponde al Gobierno Regional Huánuco crear el Comité de Inversiones y designar a sus miembros, en concordancia con lo previsto por la normativa vigente;

Estando a lo expuesto, con la conformidad y visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Secretaría General; y en uso de la facultad conferida por la Constitución Política del Perú y la Ley Marco de APP y Proyectos en Activos, Decreto Legislativo N° 1224;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONSTITUIR el Comité de Inversiones encargado de planificar, organizar y desarrollar los procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, el mismo que estará conformado de la manera siguiente:

1. Gerente General del Gobierno Regional Huánuco – Presidente.
2. Sub Gerente de Proyectos de Inversión (OPI - GRHCO) – Primer Miembro.
3. Sub Gerente de Planeamiento Estratégico y Estadística – Segundo Miembro.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a los miembros del Comité constituido, el cual se instalará inmediatamente después de notificados y su actuación se ceñirá estrictamente a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de esta Entidad Pública.

Artículo Cuarto.- REMITIR la presente Resolución al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y archívese.

RUBÉN ALVA OCHOA
Gobernador Regional

1441411-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Aprueban Reglamento del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo, Basado en Resultados, para el año 2017

ORDENANZA N° 458-MDB

Barranco, 12 de octubre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BARRANCO

Por Cuanto: El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Informe N° 063-2016-GPPR-MDB, de fecha 13 de setiembre de 2016, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; El Informe N° 344-2016-GAJ/MDB, de fecha 20 de setiembre de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Proveído N° 793-2016-MDB-GM, de fecha 20 de setiembre de 2016, emitido por la Gerencia Municipal; y el Dictamen N° 007-2016-CSBSPV/MDB, de fecha 10 de octubre de 2016, emitido por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Participación Vecinal, respecto al proyecto de Reglamento para el Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo, basado en resultados, para el año 2017;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el Artículo 53° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que las municipalidades se rigen por sus presupuestos participativos anuales como instrumento de administración y de gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la Ley de la materia; asimismo, en el Artículo 104° se establece que corresponde al Concejo de Coordinación Local Distrital – CCLD, el coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital; y, el Artículo 112° prescribe que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación de debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión;

Que, la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, dispone que el Presupuesto Participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado- Sociedad Civil. Para ello los Gobiernos Locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos así como en la vigilancia y fiscalización de la Gestión de Recursos Públicos. El Artículo 7°, numeral 7.3 del Reglamento de la Ley N° 28056 Ley de Marco del Presupuesto Participativo precisa: "El Gobierno Local, en coordinación con su concejo de coordinación convoca a la población organizada a participar en el Proceso del Presupuesto Participativo, haciendo uso de los medios de comunicación más adecuados, a fin de garantizar una correcta y eficiente comunicación entre los agentes participantes";

Que, mediante el Informe N° 063-2016-GPPR-MDB, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, remite a la Gerencia Municipal el proyecto de Reglamento para el Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo, basado en resultados, para el año 2017, a fin de que sea elevado a Sesión del Consejo de Coordinación Local Distrital-CCLD para su concertación y, al Concejo Municipal, para su posterior aprobación;

Que, mediante el Informe N° 344-2016-GAJ/MDB, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente sobre el Reglamento Marco para el proceso de Formulación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2017, debiéndose convocar al Consejo de Coordinación Local Distrital – CCLD para su concertación; y, según el Acta de Sesión Ordinaria N° 002-2016 del Consejo de Coordinación Local Distrital-CCLD, de fecha 28 de setiembre de 2016, el proyecto de Reglamento para el Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo, basado en resultados, para el año 2017, fue concertado y aprobado por Unanimidad;

Que, mediante Dictamen N° 007-2016-CSBSPV/MDB, de fecha 10 de octubre de 2016, la Comisión de Salud, Bienestar Social y Participación Vecinal, dictamina recomendando al Pleno de Concejo, aprobar el Reglamento para el Proceso de Formulación del